



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de septiembre de 2013

Número 3868-II

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los estados y municipios

Anexo II

Martes 24 de septiembre



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, 215, 216 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 22 de agosto de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 25, 73, 79, 108, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

2. El 22 de agosto de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 25, 73, 79, 108, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de los dispuesto por el inciso E del artículo 72 Constitucional.
3. El 10. de septiembre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. MATERIA DE LA MINUTA.

Con la finalidad de advertir las propuestas de la Colegisladora, contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto sujeto a análisis, esta Comisión dictaminadora transcribe en sus términos la tercera consideración contenida en el dictamen correspondiente, únicamente por lo que respecta a las propuestas de modificación:



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

"III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

TERCERA.- *A efecto de que los senadores conozcan las diferencias del texto propuesto por la Colegisladora con relación a la propuesta que en su momento aprobó el Senado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:*

Del examen hecho al cuadro anterior, se desprende que la Minuta aprobada por la Colegisladora contiene un proyecto de Decreto que es coincidente y convergente con el que aprobó el la República, motivo por el cual, las Comisiones Unidas resuelven hacerlo suyo, y solo hacer unos pocos ajustes:

Artículo 73

La Minuta de la Colegisladora ubicó la facultad que se pretende otorgar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria como fracción XXIX-R. El Senado de la República había considerado utilizar la fracción VI del mismo artículo, actualmente derogada. Sin embargo, en los últimos años las facultades que se le han dado al Congreso de la Unión para legislar facultades de coordinación, homologación o concurrentes, que tienen como destinatarios a los tres órdenes de gobierno, se han ubicado de manera consecutiva a partir de la fracción XXIX.

Habiendo señalado lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran que por técnica legislativa es mejor la propuesta de la Colegisladora. No obstante, es preciso señalar que con motivo de la reforma constitucional que aprobará el Senado de la República en materia de catastros y registros públicos



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

simultáneamente con esta reforma, la fracción XXIX-R ha sido reservada a aquella, y puesto que se ubica en una etapa más avanzada dentro del proceso legislativo, por prelación le correspondería la fracción XXIX-S.

Asimismo, estas Comisiones Unidas desean advertir que esta fracción podría ajustarse a la hora de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de llegar a concluir el proceso legislativo, en virtud de que están en trámite otras reformas constitucionales que también añadirán atribuciones a dicha fracción XXIX como son las de transparencia y combate a la corrupción.

Artículo 74

La Colegisladora propone establecer una facultad exclusiva para la Cámara de Diputados de conocer, y en su caso, opinar, a través de la Comisión legislativa competente en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

El Senado había propuesto una atribución parecida para sí, pero con dos diferencias: la primera, que los convenios serían sometidos a dicha instancia



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

para su sanción en un plazo perentorio, y segunda, se contempló la figura de afirmativa ficta en caso de que la comisión legislativa no se pronunciara en un determinado plazo.

Habiendo examinado con detenimiento ambas posturas, la de la Colegisladora que es la Cámara de Diputados que tiene la facultad exclusiva de discutir las contribuciones y los empréstitos que sean necesarios para cubrir el presupuesto público, y la del Senado de la República, que tiene la representación de las entidades federativas, que son las destinatarias de esta reforma constitucional, las Comisiones Unidas resuelven que lo que más conviene al país es que dicha atribución sea compartida y ejercida mediante una comisión bicameral, integrada por ocho diputados y ocho senadores, conforme a lo que disponga la ley respectiva. La ley reglamentaria establecerá la obligación de la comisión bicameral para rendir informes a sus respectivos plenos, sobre las sanciones o, en su caso, objeciones a los convenios que les sean sometidos. Asimismo, resuelven que dicha atribución sea ubicada en la misma fracción VIII del artículo 73, como cuarto numeral, motivo por el cual el artículo 74 no sufre ninguna modificación, quedándose en los términos actualmente vigentes:

Artículos transitorios

Los artículos transitorios propuestos por el Senado de la República fueron retomados por la Colegisladora en la Minuta que hoy se dictamina. Solo sufrieron cambios menores y de redacción por lo cual, estas Comisiones Dictaminadoras resuelven aceptarlos en sus términos salvo en tres casos:



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

- 1) el artículo segundo transitorio que hace referencia a la fracción XXIX-R del artículo 73, que como ya se expuso, será la fracción XXIX-S.
- 2) el artículo séptimo transitorio, segundo párrafo, que hace referencia a la "Cámara de Diputados", se sustituye por "Congreso de la Unión".
- 3) el artículo quinto transitorio habla de "financiamiento", pero por armonía con el texto del artículo 117, se sustituye por "obligaciones" que es un concepto más general y como ya se expuso, muchas veces se heredan pasivos que no bancarios a las siguientes administraciones, situación que también se pretende normar mediante esta reforma constitucional.

Asimismo, la Colegisladora propone dos artículos transitorios nuevos respecto a los que en su momento aprobó el Senado de la República: uno para establecer que la contratación de empréstitos sea mediante licitación y otro para que el Ejecutivo proponga un Programa Anual de Garantías que sea aprobado por el Congreso de la Unión.

Al respecto, Comisiones Dictaminadoras quieren señalar que el primer artículo adicionado (el octavo) relativo a las licitaciones, están de acuerdo aunque éste está de más porque el artículo 134 constitucional ya lo prevé. Con relación al segundo artículo transitorio adicionado (el noveno transitorio), consideran que dicho artículo no resulta necesario en virtud de que el programa de garantías estará sujeto al siguiente mecanismo de control legislativo: i) la ley reglamentaria que aprobará el Congreso de la Unión; ii) la aprobación anual del techo de endeudamiento en la Ley de Ingresos, donde se incluirán las garantías



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

que llegase a otorgar el Gobierno Federal; iii) la Comisión Bicameral que conocerá de las estrategias de ajuste; iv) la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, y v) las obligaciones de información al Congreso, incluyendo el registro único y el "sistema de alertas."

(Énfasis añadido)

III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de cada una de las modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores, llega a la convicción de emitir dictamen en **Sentido Positivo**, al estimar que todas y cada una de ellas son pertinentes, en razón de lo siguiente:

Por cuestión de método, se procede al análisis de cada una de las propuestas contenidas en la Minuta sujeta a estudio:

1. En la parte final del numeral 2o., fracción VIII, del artículo 73 constitucional, aún y cuando la Colegisladora no lo menciona en su dictamen, se advierte que modificaron la denominación del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal" por "Jefe de Gobierno", lo cual, a nuestro juicio, por no ser un cambio de fondo, se acepta en sus términos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

2. La adición de un numeral 4o a la fracción VIII, del artículo 73 de la Carta Magna, en el cual se faculta al Congreso de la Unión para sancionar, o en su caso, objetar, mediante una comisión legislativa bicameral, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, los integrantes de esta Comisión aceptan el cambio propuesto.

Lo anterior es viable, debido a que la intervención del Congreso de la Unión debe ser considerada como un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo (estatal y municipal) en materia de endeudamiento, así como un procedimiento de necesaria colaboración y corresponsabilidad, lo cual debe entenderse como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes.

En este sentido, el principio de división de poderes, que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o,



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, razón por la cual se justifica la conformación de una comisión bicameral.

Otros aspectos a destacar en las modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores, son: a) el plazo máximo de quince días y b) que la comisión bicameral competente sancionará u objetará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados. Ambas se aceptan en sus términos, pues es dable la existencia de un término perentorio para llevar a cabo la sanción u objeción de la referida estrategia.

Precisando que el alcance de la facultad sancionadora de la comisión bicameral prevista en este dictamen, resulta ser exclusivamente para el efecto de autorizar o aprobar el acto sometido a su consideración, en este caso respecto de la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías; sirviendo de contexto la acepción o interpretación de esta palabra según la definición del Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española):



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

"Sancionar.

1. tr. Dar fuerza de ley a una disposición. 2. tr. Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre.

sanción.

(Del lat. sanctio, -ōnis). Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre."

De igual forma, y a manera de antecedente histórico, resulta un dato relevante en la utilización y alcance de este vocablo, que el Congreso General Constituyente sancionará la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de Octubre de 1824, precisamente en un contexto de aprobación o autorización.

Con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la reforma, es necesario precisar que la facultad para objetar, asignada a la comisión bicameral en la Minuta remitida por el Senado de la República, deberá ser interpretada única y exclusivamente como una recomendación u opinión en la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, sin carácter vinculatorio, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías; además de que esta



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

facultad para objetar solo aplicará en caso de que los Estados tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Ello es así, en razón de que la propia Colegisladora estableció en las consideraciones de sus modificaciones que los convenios deberían ser sometidos a la comisión bicameral por un plazo perentorio para su sanción, y en segundo término se estableció la figura de la afirmativa ficta para el caso de que esta comisión legislativa no se pronunciara en un determinado plazo; para mayor ilustración, se transcribe textualmente las diferencias o materia que exclusivamente la colegisladora estimó necesario modificar:

*"El Senado había propuesto una atribución parecida para sí, pero con dos diferencias: **la primera, que los convenios serían sometidos a dicha instancia para su sanción en un plazo perentorio, y segunda, se contempló la figura de afirmativa ficta en caso de que la comisión legislativa no se pronunciara en un determinado plazo.**"*

De lo anterior, se advierte la necesidad de precisar el alcance de la medida que habrá de ejercer la comisión bicameral, con pleno respeto a las



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

autonomías de los Municipios, Estados y el Distrito Federal previstas en los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Federal.

3. Respecto del cambio de la fracción XXIX-R por la fracción XXIX-S, del artículo 73 de la Carta Magna, ésta es aceptada en sus términos. Es preciso mencionar que debido a que existe una reforma constitucional mediante la cual se pretende adicionar la aludida fracción en materia de Registro Público Inmobiliario y catastros, y dado que la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados será la que determine el texto que deberá ocupar la fracción XXIX-R, en su momento, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente realizará las adecuaciones pertinentes que permitan que exista un orden consecutivo entre las respectivas fracciones del artículo 73 Constitucional.

4. Se elimina la fracción VIII, del artículo 74 de la Ley Fundamental, la cual establecía la facultad de la Cámara de Diputados para conocer y opinar, mediante la comisión legislativa competente la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas. Esta Comisión dictaminadora acepta en sus términos la modificación, debido a que esta facultad se traslada al Congreso de la Unión al numeral 4º, fracción VIII, del artículo 73, como ya se indicó.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

5. Por lo que hace a los artículos transitorios, la modificación al artículo segundo transitorio se acepta en sus términos, debido a que únicamente precisa que se trata de la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Norma Fundamental.

El cambio propuesto al artículo quinto transitorio, también se acepta en sus términos, ya que sustituye el término "financiamiento" por "obligaciones", lo cual le otorga mayores alcances a la contratación a corto plazo de la deuda.

La modificación realizada a los párrafos segundo y cuarto del artículo séptimo transitorio, igualmente es aceptada, puesto que sustituye el término "Cámara de Diputados" por "Congreso de la Unión" para hacerla congruente con la facultad asignada a la comisión legislativa bicameral.

Finalmente, se acepta en sus términos la supresión del artículo noveno transitorio, ya que, tal y como lo sostiene la Cámara de Senadores, el programa de garantías estará sujeto a diversos controles parlamentarios a saber: a) la ley reglamentaria; b) la aprobación del endeudamiento en la Ley de Ingresos, la cual contendrá las garantías que pueda otorgar el Gobierno Federal; c) la comisión legislativa bicameral; d) la fiscalización por parte de



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

la Auditoría Superior de la Federación; y e) el registro único y el sistema de alertas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 73; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 79; el párrafo cuarto del artículo 108; el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116; y el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117; y se **ADICIONAN** un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 25; una fracción XXIX-S al artículo 73; y los párrafos tercero y cuarto a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...

...

...

...

...

...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. El Congreso de la Unión sancionará o, en su caso, objetará, a través de la comisión legislativa bicameral competente y en un plazo máximo de 15 días hábiles, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento alguno, inclusive durante los periodos de receso del Congreso de la Unión, dichas estrategias se considerarán avaladas. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

IX. a XXIX-R. ...

XXIX-S. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos **y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios;** el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. **En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.** Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. **Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.**

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

...

...

...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. **Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.**

...

...

III. a VII. ...



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 117. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas **y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado,** inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas **y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior,** conforme a las bases que establezcan las legislaturas en **la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución,** y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas **aprueben.** Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-S del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII, del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de La Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los estados y municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Las legislaturas de los estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente artículo transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán por los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2013.


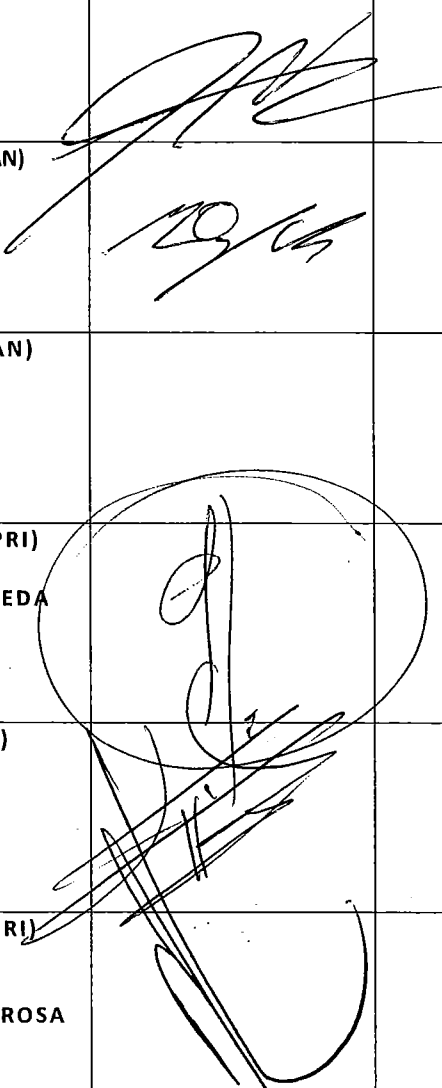







COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
			DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
			DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
			DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
			DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
			DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
			DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
	DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO					
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
	DIP. ARELY MADRID TOVILLA					
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
	DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ					
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA					
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
	DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES					
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN					



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>